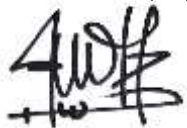


DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO # 2017-00115

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

* Vista la solicitud formulada por quien fuera demandante en este asunto, consistente en ordenar a nómina de la entidad para la cual presta sus servicios, cesar la retención de dineros dispuesta para garantizar el pago de la cuota alimentaria aquí fijada, se impone advertirle que para actuar debe hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, conforme al artículo 73 del C.G.P., dado que el presente proceso es de única instancia, de ahí que no se autorice su intervención directa; debiendo por tanto, rechazar de plano su pedimento por falta del derecho de postulación.

Habida cuenta que lo anterior se reclamó a título de derecho de petición, se impone señalar que en los trámites de naturaleza judicial el mismo resulta inviable, dado que estos asuntos están sujetos a sus propias reglas de procedimiento, y por tanto su solicitud debe ventilarse en su propio ámbito, es decir, aquí y bajo las pautas previstas para el efecto en el ordenamiento procesal (sentencia STC13028-2018), de ahí que no haya lugar a remitir copias de las actuaciones realizadas ni de emitir o enviar una respuesta.

* Toda vez que la petición anterior fue presentada por un profesional del derecho, aun cuando el mismo carece de poder para actuar, ha de indicarse, conforme se hizo en auto del diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), que una decisión como la que se reclama, no puede ser adoptada sin permitirle el derecho de defensa y contradicción a los beneficiarios, por lo que a ello habrá de estarse, con la precisión que la orden emitida continua vigente en los términos decretados, hasta tanto se disponga por otra decisión judicial o administrativa modificar o extinguir lo resuelto.

* Leído el poder otorgado por FABIO ANDRES DEVIA MAPPE a PREVENCIÓN LEGAL SAS, quien a su vez actúa por intermedio del abogado RODOLFO EDUARDO JAIMES CASTILLO, se observa que el mandato lo es para presentar una demanda de disminución de cuota alimentaria ante un Juez de Familia de Chaparral – Tolima – Reparto, por lo que el suscrito se abstendrá de reconocerle personería para actuar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4706fc2b2da64d46b053f62b7b416f7bfe28167cf15b8d1dad3aaab1c3f82945

Documento generado en 25/08/2020 06:07:40 p.m.